



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 1 de 28

Bogotá D.C.,

Señor (a):
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
Email: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga-Santander

Asunto.
Oficio: 0289
Acción de Tutela: No. 2021-00074-00
Afectado: CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO y MABEL CECILIA DELGADO LARA
Accionado: MINISTERIO DEL TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA-DANE
Radicación en este Ministerio: 202142300368372
Tema: HECHO SUPERADO

Señor Juez:

EDIDTH PIEDAD RODRÍGUEZ ORDUZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.040.165 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 102.449 del C.S.J., actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, según **PODER GENERAL** otorgado a través de la escritura pública No 822 del 12 de febrero de 2020 que anexo al presente, conferida por la Doctora **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.46.682.025, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la Resolución No. 4479 del 17 de octubre de 2018, posesionada el 19 de octubre de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de noviembre de 2011 y de la Resolución 1960 del 23 de mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, en atención al oficio de la referencia **radicado en este Ministerio bajo No. 202142300368372, el día 03 DE MARZO DE 2021**, dentro del término fijado por el despacho (2 días), me permito contestar la presente **ACCIÓN DE TUTELA** con fundamento en los siguientes argumentos:

I- FRENTE A LOS HECHOS

Las situaciones más relevantes referidas por la parte accionante en el escrito de tutela son las siguientes:

“ TERCERO: El día 24 de noviembre de 2020 presentamos derecho de petición ante el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL a través de la plataforma <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/formularioWebMinSalud/formularioPQRSMInSaludFineUploader.php?tipoSolicitud=9020> que dicha entidad tiene destinada para este fin, en aras de solicitar información con fines académicos, en procura de la realización de nuestro trabajo de grado. El día 24 de noviembre de 2020, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL mediante el correo electrónico envios@minsalud.gov.co nos informa que nuestra petición fue radicada con No. 202042402004612. El día 25 de noviembre de 2020, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL mediante el correo electrónico envios@minsalud.gov.co nos notifica el traslado de la solicitud con radicado MSPS 202042402004612 al MINISTERIO DEL TRABAJO, a través del oficio de fecha 25 de noviembre de 2020 con Radicado No. 202042401861931 y que así mismo, nuestra solicitud fue reasignada a la Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para lo competente. El día 9 de diciembre de 2020, el MINISTERIO DEL TRABAJO mediante el correo electrónico pqrstd@mintrabajo.gov.co nos informa que se le asignó el radicado No. 02EE2020410600000105924 a la petición remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social. El día 18 de diciembre de 2020, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL mediante el correo electrónico envios@minsalud.gov.co nos envía documento adjunto con Radicado No: 202031402007791, con lo cual nos dan respuesta a nuestra petición y nos comunica que “la Subdirección de Riesgos Laborales, conforme a sus competencias, le dará respuesta frente a sus interrogantes 2 y 3”. El día 21 de diciembre de 2020, el MINISTERIO DEL TRABAJO a través del correo electrónico pqrstd@mintrabajo.gov.co no informa que remitió la petición con radicado No. 02EE2020410600000105924 a la DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL, mediante oficio con Radicado No. 08SE2020716800100006573. A la fecha de la presentación de esta acción,

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 2 de 28

es decir 26 de febrero de 2021, no hemos recibido respuesta alguna de la SUBDIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES ni tampoco de la DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL, aun cuando el término para dar respuesta a nuestra petición ya se venció, por lo que esta omisión vulnera nuestro derecho fundamental de petición, toda vez que no se dio resolución oportuna a nuestra solicitud y ni siquiera nos han informado alguna circunstancia que justifique el retraso de la respuesta”.

I- DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Los accionantes solicitan la salvaguarda del derecho fundamental de PETICION, presuntamente vulnerado por el MINISTERIO DEL TRABAJO.

II- PETICIONES DE LA TUTELA

Conforme a lo anterior, requiere lo siguiente en el acápite de pretensiones:

“(…) PRIMERA: TUTELAR nuestro DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, toda vez que es un derecho que constituye un imperativo de orden constitucional y está siendo vulnerado por el MINISTERIO DEL TRABAJO.

SEGUNDA: Se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO RESOLVER DE FONDO LA PETICIÓN PRESENTADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 CON RADICADO NO. 02EE2020410600000101768.

TERCERA: Se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO RESOLVER DE FONDO LA PETICIÓN PRESENTADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 CON RADICADO NO. 02EE2020410600000101763.

CUARTA: Se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO RESOLVER DE FONDO LA PETICIÓN PRESENTADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 CON RADICADO NO. 02EE2020410600000105924, REMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.

QUINTA: Se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO RESOLVER DE FONDO LA PETICIÓN PRESENTADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 CON RADICADO NO. 02EE2020410600000105919, REMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

SEXTA: Se ORDENE al MINISTERIO DEL TRABAJO RESOLVER DE FONDO LOS NUMERALES 3, 4 5 Y 6 DE LA PETICIÓN PRESENTADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 CON RADICADO NO. 20201210072542, REMITIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE) EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020.(…)”

IV. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

La acción de tutela fue concebida en el artículo 86 de la Constitución Política, como mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales, únicamente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que existiendo se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, el derecho de petición permite que toda persona pueda acudir ante diferentes autoridades o entes administrativos para obtener una pronta respuesta. Por lo tanto, la ausencia de respuesta, el retraso por parte de la entidad accionada o la falta de comunicación de la misma, constituyen una vulneración a este derecho.

No basta, en consecuencia, con adelantar los trámites o diligencias necesarias para dar respuesta, sino que efectivamente se le debe contestar al administrado y ponerla en su conocimiento. Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

“1. Alcance del derecho de petición. La autoridad no lo satisface limitándose a actuar dentro de su competencia. Debe comunicar la respuesta al solicitante

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 3 de 28

Esta Corporación ha reiterado que ese derecho fundamental no se satisface con una respuesta meramente formal, sino que es necesaria una verdadera resolución acerca de lo planteado, de modo que se defina de fondo el asunto sometido a consideración de la autoridad, desde luego sobre la base de que ella sea competente.

Pero además debe distinguirse entre el derecho que tiene el peticionario a la respuesta, en virtud de la garantía constitucional, y el desarrollo interno que, en las dependencias de la Administración, tenga el curso de la petición formulada.

En efecto, si la petición busca que la autoridad actúe en el ámbito de sus atribuciones o deberes, cumple su función obrando de inmediato, pero eso no la libera de su obligación de informar al peticionario sobre lo actuado y acerca de los resultados de la actividad emprendida.

En relación con el caso objeto de la presente acción, podemos manifestar que la solicitud efectuada por los señores CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO y MABEL CECILIA DELGADO LARA, el día 24 de noviembre de 2020 mediante radicado de entrada 202042402004612, fue respondida a través del radicado de salida 202042401861981 del 25 de noviembre de 2020 y remitido a través del servicio de mensajería autorizada CERTIMAIL a la dirección electrónica reportada en el escrito del derecho de petición vecdel@outlook.com, indicándole al ciudadano que su solicitud había sido trasladado al Ministerio de Trabajo mediante radicado de salida 202042401861931 del 25 de noviembre de 2020. Sin embargo, se aclaró dentro de la respuesta, que el Ministerio de Salud se iba a pronunciar en cuanto a lo que le correspondía de acuerdo con las competencias asignadas por el Decreto 4107 de 2011 modificado por el Decreto 2562 de 2012, tal como se desarrollara más adelante.

Adjunto archivo PDF que contiene la respuesta 202042401861981 del 25 de noviembre de 2020, enviada y entregada al peticionario. (*adjunto lo mencionado*)



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202042401861981**

Fecha: **2020-11-25**

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor
CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO
vecdel@outlook.com
Floridablanca, Santander

Asunto: Notificación traslado solicitud con Radicado MSPS 202042402004612

Cordial saludo,

El Ministerio de Salud y Protección Social trasladó su solicitud al Ministerio del Trabajo, mediante documento adjunto, por ser la entidad competente de la inspección, vigilancia y control, en materia laboral, y de vigilar la prevención de los riesgos laborales y el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, así mismo, su solicitud fue reasignada a la Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, para lo competente.

Si bien este ministerio establece las normas y directrices que rigen el sistema de salud y protección social en todo el país, no tiene la competencia para dar respuesta a su petición (Decreto Ley 4107 de 2011, modificado en algunos apartes por el Decreto 2562 de 2012).

De esta manera damos cumplimiento a la Ley 1755 de 2015, que regula el Derecho Fundamental de Petición y que establece en el artículo 21, que si la entidad a quien se dirige la solicitud no es competente para responderla, se debe informar al peticionario dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la misma, enviándole copia del oficio remitido.

Para hacer seguimiento a su solicitud puede contactarse con el Ministerio del Trabajo, al teléfono (1) 3779999 Opción 2, línea gratuita nacional 018000112518, página web: www.mintrabajo.gov.co.

Atentamente,

Cecilia Gutiérrez Ospitia
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

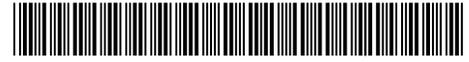
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211300366261

Fecha: 05-03-2021

Página 4 de 28



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202042401861981

Fecha: 2020-11-25

Página 1 de 1

Elaboró: OCARDENAS
Revisó: WCEDIEL

Archivo firmado digitalmente el 2020-11-25 11:50:50 código de verificación 8ce68
Para validar documento ingrese a <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaFirma/> con el código de verificación o el número del radicado

Pantallazo de envío de respuesta al correo electrónico vecdel@outlook.com a través del Sistema de Gestión Documental Orfeo- Certimail

Información de Radicado

USUARIO ACTUAL	USUARIO RADICADOR	DEPENDENCIA ACTUAL	DEPENDENCIA DE SALIDA
USUARIO JEFE SALIDA	WILFRED CEDIEL MAHECHA	DEPENDENCIA DE RADICACION	G. ATENCION AL CIUDADANO

PLANO HISTORICO DEL DOCUMENTO

DEPENDENCIA	FECHA	TRANSECCION	US. ORIGEN	COMENTARIO
G. ATENCION AL CIUDADANO	20-11-2020 11:57 AM	Respuesta Rapida	WILFRED CEDIEL MAHECHA	se envia correo electronico certificado con el id mensaje: 75884
G. ATENCION AL CIUDADANO	20-11-2020 11:54 AM	Firmado Digitalmente	CECILIA CUTIERREZ OSPITIA	Archivo firmado digitalmente (radicado anexo : 202042401861981)
G. ATENCION AL CIUDADANO	20-11-2020 11:19 AM	Check Listo Multi-Respuesta En Línea	WILFRED CEDIEL MAHECHA	se ha marcado la respuesta en línea 202042401861981 como lista para ser firmada manualmente.
G. ATENCION AL CIUDADANO	20-11-2020 11:18 AM	Radicacion	WILFRED CEDIEL MAHECHA	radicado generado a partir de una respuesta en línea del radicado 202042402004612

DATOS DE ENVIO

RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	NO. PLANILLA	GUÍA	Realizo Envio	VISUALIZACION DE RESPUESTA	VISUALIZACION MENSAJE CERTIFICADO C.E.
202042401861981	G. ATENCION AL CIUDADANO	20-11-2020 11:57:30	correo_vecdel@outlook.com	correo_vecdel@outlook.com			CORREO ELECTRONICO	0		WCEDIEL		75884 LIB



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	75884
Emisor	admin@minsalud.gov.co
Destinatario	vecdel@outlook.com - CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO
Asunto	Radicado No. 202042401861981 Ministerio de Salud y Protección
Fecha Envío	2020-11-25 11:57
Estado Actual	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/11/25 12:00:47	Tiempo de firmado: Nov 25 17:00:47 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 5 de 28

Traslado al Ministerio de Trabajo mediante radicado de salida 202042401861931 del 25 de noviembre de 2020.



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202042401861931**

Fecha: **2020-11-25**

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ciudad

Asunto: Traslado solicitud del ciudadano **Carlos Felipe Vecino Chaparro** identificado con CC 1007862043 y radicado MSPS 202042402004612

Respetados señores:

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y debido a que la petición adjunta se refiere a temas de su competencia, atentamente le remitimos la solicitud mencionada en el asunto.

Finalmente, es de aclarar que la presente solicitud igualmente fue reasignada a la Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, para lo competente.

Agradecemos la pronta atención que se preste a la misma.

Cordialmente,

Cecilia Gutiérrez Ospitia

Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano

Elaboró: OCARDENAS
Revisó: WCEDIEL

Archivo firmado digitalmente el 2020-11-25 11:50:46 código de verificación 50291

Para validar documento ingrese a <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaFirma/> con el código de verificación o el número del radicado

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

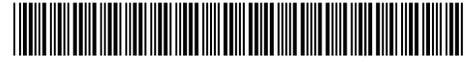
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211300366261

Fecha: 05-03-2021

Página 6 de 28

Pantallazo de envío del traslado al Ministerio de Trabajo mediante correo electrónico trasladospqrsdentidades@mintrabajo.gov.co a través del Sistema de Gestión Documental Orfeo- Certimail

Orfeo - Sistema de Gestión Documental

Información de Radicado | Historico | Documentos | Expedientes

HISTORICO

USUARIO ACTUAL	USUARIO Jefe SALIDA	DEPENDENCIA ACTUAL	DEPENDENCIA DE SALIDA
USUARIO RADICADOR	WILFRED CEDIEL MAHECHA	DEPENDENCIA DE RADICACION	G. ATENCION AL CIUDADANO

PLIEGO HISTORICO DEL DOCUMENTO

DEPENDENCIA	FECHA	TRANSECCION	US. ORIGEN	COMENTARIO
G. ATENCION AL CIUDADANO	25-11-2020 11:57 AM	Repuesta Rapida	WILFRED CEDIEL MAHECHA	se envia correo electronico certificado con el id mensaje (75883)
G. ATENCION AL CIUDADANO	25-11-2020 11:58 AM	Firmado Digitalmente	CECILIA GUTIERREZ OSPITIA	Archivo firmado digitalmente (radicado anexo : 202042401861931)
G. ATENCION AL CIUDADANO	25-11-2020 11:19 AM	Check Listo Multi-Respuesta En Línea	WILFRED CEDIEL MAHECHA	se ha marcado la respuesta en línea 202042401861931 como lista para ser firmada masivamente.
G. ATENCION AL CIUDADANO	25-11-2020 11:19 AM	Radicaion	WILFRED CEDIEL MAHECHA	radicado generado a partir de una respuesta en línea del radicado 202042402004612

DATOS DE ENVÍO

RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVÍO	Nº PLANILLA	QUAL	Reseña Envío	VISUALIZACION DE RESPUESTA	ID VISUALIZACION MENSAJE CERTIFICADO
202042401861931	G. ATENCION AL CIUDADANO	25-11-2020 11:57 AM	correo.trasladospqrsdentidades@mintrabajo.gov.co	correo.trasladospqrsdentidades@mintrabajo.gov.co			CORREO ELECTRONICO	0	WCEDEL			75883 LIB



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	75883
Emisor	admin@minsalud.gov.co
Destinatario	trasladospqrsdentidades@mintrabajo.gov.co - Ministerio del trabajo
Asunto	Radicado No. 202042401861931 Ministerio de Salud y Protección
Fecha Envío	2020-11-25 11:57
Estado Actual	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/11/25 12:00:46	Tiempo de firmado: Nov 25 17:00:46 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111300366261

Fecha: 05-03-2021

Página 7 de 28

Ahora bien y teniendo en cuenta la aclaración que realizo esta Cartera en la respuesta inicial al derecho de petición 202042401861981, esta entidad se pronunciara de acuerdo a lo solicitado, de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto 4107 de 2011, modificado por el Decreto 2562 de 2012, de la siguiente manera:

- Frente a la pregunta número 1: "¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para la afiliación al Sistema General de Salud, de un menor que tenga de 0 a 14 años de edad, como COTIZANTE por realizar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo?". La Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones, mediante radicado de salida 202031402007791 del 17 de diciembre de 2020, procedió a dar respuesta al peticionario y a enviar la misma a través del servicio de mensajería autorizada CERTIMAIL el día 18 de diciembre de 2020, a la dirección electrónica reportada en el escrito del derecho de petición, tal como se evidencia a continuación.



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202031402007791

Fecha: 17-12-2020

Página 1 de 11

Bogotá D. C.,

Señor
CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO
carlos.vecino.2017@upb.edu.co
mabel.delgado.2018@upb.edu.co

ASUNTO: RESPUESTA CONSULTA 202042402004612 AFILIACIÓN COMO COTIZANTES MENORES ENTRE 0 Y 14 AÑOS

Cordial Saludo.

Hemos recibido su oficio, radicado bajo el número citado en el asunto, mediante el cual formula, la siguiente consulta:

"(...) 1. ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para la afiliación al Sistema General de Salud, de un menor que tenga de 0 a 14 años de edad, como COTIZANTE por realizar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo? 2. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de un accidente de trabajo, en menores entre 0 y 14 años de edad, que realizan actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo? y, ¿Cuál es el procedimiento, en estos mismos casos, para solicitar y llevar a cabo la valoración de pérdida de capacidad laboral (Vpcl)? 3. ¿Cuáles son las prestaciones o beneficios, a los que podría tener derecho un menor que tenga de 0 a 14 años de edad con ocasión a una Pérdida de Capacidad Laboral igual o mayor al 50%, por sufrir accidente de trabajo en la realización de una actividad remunerada de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo? y ¿Cuál es el procedimiento para la eventual exigencia de dicha prestación o beneficio? (...)"

Sobre el particular, con todo comedimiento y en el marco de las funciones de este Ministerio, en lo que corresponde a la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, nos permitimos emitir el presente concepto de manera general y abstracta:

En lo que respecta al trabajo por parte de menores de edad, el Ministerio del Trabajo mediante radicado 05EE202012030000027662 de abril de 2020, precisó lo siguiente:

"(...)"

En principio, en cuanto a la vinculación laboral de un menor de edad, debe aclararse que la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211300366261

Fecha: 05-03-2021

Página 8 de 28



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202031402007791

Fecha: 17-12-2020

Página 2 de 11

Adolescencia, modificó el artículo 171 del Código Sustantivo del Trabajo, regulando la edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, así:

“Art. 171. Inciso 1. Sustituido. Ley 1098 de 2006. Art. 35. Edad Mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar. La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y Garantías consagrados en este Código.

Inciso 2. Adicionado. Ley 1098 de 2006. Art. 35. Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

1. Los menores de catorce (14) años no pueden trabajar en las empresas industriales, ni en las empresas agrícolas cuando su labor en éstas les impida su asistencia a la escuela.

2. Derogado. Ley 1098 de 2006. Art. 114.

3. Sustituido. Ley 1098 de 2006. Art. 117. **Prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos.** Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad Física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil. El Ministerio de la Protección Social, en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecerán la clasificación de dichas actividades de acuerdo al nivel de peligro y nocividad que impliquen para los adolescentes autorizados para trabajar y la publicarán cada dos años periódicamente en distintos medios de comunicación. Para la confección o modificación de estas listas, el Ministerio consultará y tendrá en cuenta a las organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como a las instituciones y asociaciones civiles interesadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de los instrumentos e instancias internacionales especializadas.

4. Todo patrono debe llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de diez y ocho (18) años empleadas por él, en el que se indicará la fecha de nacimiento de las mismas.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 9 de 28



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202031402007791**

Fecha: **17-12-2020**

Página 3 de 11

Parágrafo. Adicionado. Ley 1098 de 2006. Art. 35. *Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales”.*

Respecto a la autorización y condiciones especiales de trabajo de los adolescentes autorizados a trabajar, la Ley 1098 de 2006 estableció lo siguiente:

“Artículo 113. Autorización de trabajo para los adolescentes. Corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por el comisario de familia y en defecto de este por el alcalde municipal.

La autorización estará sujeta a las siguientes reglas:

- 1. Deberá tramitarse conjuntamente entre el empleador y el adolescente;*
- 2. La solicitud contendrá los datos generales de identificación del adolescente y del empleador, los términos del contrato de trabajo, la actividad que va a realizar, la jornada laboral y el salario.*
- 3. El funcionario que concedió el permiso deberá efectuar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para la salud del trabajador.*
- 4. Para obtener la autorización se requiere la presentación del certificado de escolaridad del adolescente y si este no ha terminado su formación básica, el empleador procederá a inscribirlo y, en todo caso, a facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional.*
- 5. El empleador debe obtener un certificado de estado de salud del adolescente trabajador.*
- 6. La autorización de trabajo o empleo para adolescentes indígenas será conferida por las autoridades tradicionales de la respectiva comunidad teniendo en cuenta sus usos*

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111300366261

Fecha: 05-03-2021

Página 10 de 28



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202031402007791

Fecha: 17-12-2020

Página 4 de 11

y costumbres. En su defecto, la autorización será otorgada por el inspector del trabajo o por la primera autoridad del lugar.

7. El empleador debe dar aviso inmediato a la autoridad que confirió la autorización, cuando se inicie y cuando termine la relación laboral.

Parágrafo. La autorización para trabajar podrá ser negada o revocada en caso de que no se den las garantías mínimas de salud, seguridad social y educación del adolescente.

Artículo 114. Jornada de trabajo. La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

Artículo 115. Salario. Los adolescentes autorizados para trabajar, tendrán derecho a un salario de acuerdo a la actividad desempeñada y proporcional al tiempo trabajado. En ningún caso la remuneración podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente.

Artículo 116. Derechos en caso de maternidad. Sin perjuicio de los derechos consagrados en el Capítulo V del Título VIII del Código Sustantivo del Trabajo, la jornada de la adolescente mayor de quince (15) y menor de dieciocho (18) años, no podrá exceder de cuatro horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, sin disminución de su salario y prestaciones sociales.

Artículo 117. Prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos. Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil. El Ministerio de la Protección Social en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecerán la clasificación de dichas actividades de acuerdo al nivel de peligro y nocividad que impliquen para los adolescentes autorizados para trabajar y la publicarán cada dos años periódicamente en distintos medios de comunicación. Para la confección o modificación de estas listas, el Ministerio consultará y tendrá en cuenta a las organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como a las instituciones y asociaciones civiles interesadas, teniendo

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111300366261

Fecha: 05-03-2021

Página 11 de 28



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202031402007791

Fecha: 17-12-2020

Página 5 de 11

en cuenta las recomendaciones de los instrumentos e instancias internacionales especializadas.

Artículo 118. Garantías especiales para el adolescente indígena autorizado para trabajar. En los procesos laborales en que sea demandante un adolescente indígena será obligatoria la intervención de las autoridades de su respectivo pueblo. Igualmente se informará a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior o de la dependencia que haga sus veces”.

Es importante indicar que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 3597 de 2013, por la cual se señalan y actualizan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años. Asimismo, con dicha resolución se reglamenta precisar procedimental y administrativamente el derecho que les asiste a los adolescentes entre 15 y 17 años a obtener autorización para trabajar en cualquiera de las actividades para las que fueron capacitados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o en instituciones debidamente acreditadas para brindar formación técnica y tecnológica.

En ese orden de ideas, la edad mínima para ingreso a laborar es de quince (15) años, cumpliendo las autorizaciones y condiciones citadas. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.

Así mismo se concluye que los niños de 5 a 14 años, únicamente se otorga Permiso de Trabajo si las actividades a realizar son culturales, artísticas, recreativas o deportivas y se aclara que estos menores pueden trabajar solo 14 horas semanales y que deben contar con los mismos requisitos que son exigidos a los adolescentes de entre 15 y 17 años. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)”

Por otra parte, resulta pertinente precisar que el Ministerio del Trabajo en una nota periodística de fecha 21 de agosto de 2016, publicada en el Diario Portafolio, informó lo siguiente:

“(…)”

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 12 de 28



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202031402007791**

Fecha: **17-12-2020**

Página 6 de 11

Desde el punto de vista del derecho laboral, para nosotros como Ministerio del Trabajo no es viable que haya un niño menor de cinco años trabajando”.

“a pesar de que no hay una normativa para el trabajo en menores de 5 años, existen casos muy específicos en los que nosotros, además de hacer el seguimiento igual que en las edades de 5 a 14 y de 15 a 17 años, acompañamos al menor de edad y nos percatamos de que la actividad que va a realizar sirva para su desarrollo físico y psicológico, lo cual no es considerado como trabajo. (Subrayado fuera de texto)

(...)

En concordancia con lo anterior, se resalta que una vez emitida la correspondiente autorización para trabajar por parte del Ministerio del Trabajo y formalizada la relación laboral con el menor, se deberá dar aplicación a las normas generales que regulan el Sistema de Seguridad Social Integral, debiendo el empleador afiliar al niño o niña a los Sistemas de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 161 de la Ley 100 de 1993 y 6 de la Ley 1562 de 2012.

Ahora bien, dando respuesta a su primer interrogante, le informamos que en materia de salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 100 de 1993, los empleadores como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen entre otras, las siguientes obligaciones respecto de sus trabajadores dependientes:

“(…)

1. Inscribir en alguna Entidad Promotora de Salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. (...)

(...)

“3. Informar las novedades laborales de sus trabajadores a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como el nivel de ingresos y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores. Así mismo, informar a los trabajadores sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(...)

Al respecto, resulta oportuno precisar que de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 10 del artículo 2.1.1.3 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, la afiliación es el acto de ingreso por una única vez al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la inscripción en una Entidad

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211300366261

Fecha: 05-03-2021

Página 13 de 28



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202031402007791

Fecha: 17-12-2020

Página 7 de 11

Promotora de Salud (EPS), mientras que, las novedades son los cambios que afectan el estado de la afiliación, la condición del afiliado, la pertenencia a un régimen o la inscripción a una EPS y las actualizaciones de los datos de los afiliados.

A su vez, el artículo 2.1.6.2. del Decreto 780 de 2016, consagra que:

“ARTÍCULO 2.1.6.2. REPORTE DE NOVEDADES PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES. El trabajador será responsable, al momento de la vinculación laboral, de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud, si aún no se encuentra afiliado, y de registrar en el Sistema de Afiliación Transaccional las novedades de ingreso como trabajador dependiente y de movilidad si se encontraba afiliado en el régimen subsidiado. También será responsable de registrar las novedades de traslado y de movilidad, inclusión o exclusión de beneficiarios, actualización de datos y las demás que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y utilizará los medios que se dispondrán para tal fin.

El empleador será responsable de registrar en el Sistema de Afiliación Transaccional, las novedades de la vinculación y desvinculación laboral de un trabajador y las novedades de la relación laboral que puedan afectar su afiliación, sin perjuicio de su reporte a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. Lo previsto en el presente inciso aplica a las Entidades Administradoras del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar contratadas por el ICBF en calidad de empleadores.

Si el trabajador no aparece inscrito en alguna EPS y no manifiesta el nombre de la entidad a la cual desea inscribirse, corresponderá al empleador, al efectuar la inscripción, registrar tal circunstancia y el Sistema de Afiliación Transaccional asignará la EPS en la cual quedará inscrito como mínimo por el término de tres (3) meses, de lo cual informará al trabajador.

Serán de cargo del empleador las prestaciones económicas y los servicios de salud a que tenga derecho el trabajador dependiente y su núcleo familiar durante el tiempo que transcurra entre la vinculación laboral y el registro de la novedad.

PARÁGRAFO. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, las novedades previstas en el presente artículo serán reportadas por los empleadores y los trabajadores, en el formulario físico que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social directamente a las EPS y estas las reportarán a la Base de Datos de Afiliados del Sistema conforme a la normativa vigente. Cuando hubiere lugar a la selección de EPS por la ausencia de información del empleado, la hará el empleador. (Subrayado fuera de texto)”

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 14 de 28



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202031402007791**

Fecha: **17-12-2020**

Página 8 de 11

Así las cosas, teniendo en cuenta que los menores de edad deben encontrarse afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en calidad de beneficiarios de alguno de sus padres, el empleador deberá reportar la novedad de inicio de la relación laboral ante la EPS en la cual se encuentre afiliado el menor trabajador; debiendo para el reporte de dicha novedad suscribir junto con el representante legal o tutor del menor el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al SGSSS, el cual, debe ser presentado ante la EPS en que se encuentre afiliado el menor.

Es de resaltar que, al tratarse de un trámite administrativo propio de las Entidades Promotoras de Salud y al no encontrarse el mismo implementado en el Sistema de Afiliación Transaccional, la EPS donde se encuentre afiliado el menor en calidad de beneficiario, es la competente para informar al empleador donde puede descargar el correspondiente Formulario para realizar la novedad en cuestión, así como el trámite a seguir y los demás documentos que debe allegar.

Por otra parte, a título informativo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.8 del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, el empleador debe adelantar el proceso de vinculación ante la administradora de pensiones que seleccione de manera libre y voluntaria el representante legal o tutor del menor en su nombre, para lo cual, se deberá diligenciar y allegar el correspondiente formulario.

La información detallada de los requisitos, procesos y todo lo referente a la inscripción deberá ser suministrada por la administradora de pensiones seleccionada por ser un asunto propio de su competencia.

En lo que respecta a la inscripción en el Sistema General de Riesgos laborales, el artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994, señala que todo empleador debe afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, para tal efecto, el empleador debe escoger una entidad Administradora de Riesgos Laborales - ARL y a su vez, es su obligación afiliar a sus trabajadores en la ARL escogida.

De otro lado, en lo atinente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión, salud y ARL), cabe resaltar que en materia de pensiones de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993:

“El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.”

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111300366261

Fecha: 05-03-2021

Página 15 de 28



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202031402007791

Fecha: 17-12-2020

Página 9 de 11

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 100 de 1993, los empleadores como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen las siguientes obligaciones respecto de sus trabajadores dependientes:

"(...)

a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204.

b) Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio;

c) Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno.

"(...)"

Entre tanto, el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, establece que son obligaciones del Empleador, entre otras:

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;

b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales⁴³ correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento.

"(...)

Para efectos de lo anterior, en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA, para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los trabajadores vinculados mediante un contrato laboral, en el Numeral 2.1.2.3 - Aclaraciones a los campos de la estructura del registro tipo 2 del archivo tipo 22.1.2.3.1 Campo 5 del Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 Resoluciones 5858 de 2016, 980,1608 y 3016 de 2017, 3559 de 2018, 736 y 1740 de 2019, se encuentra establecido el **Tipo de Cotizante "01- Dependiente"** que se describe a continuación:

"01 - Dependiente: está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales, Caja de Compensación Familiar, Sena e CBF. La base de cotización es el salario mensual sin que este sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente proporcional a los días laborados para los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales"

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 16 de 28



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202031402007791**

Fecha: **17-12-2020**

Página 10 de 11

De igual modo, en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones- PILA, dentro de los tipos de documentos de identificación válidos para los cotizantes, en el campo 3 de la Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2, se encuentran establecidos para el pago de aportes de los menores de edad, los tipos de documento **Registro Civil- RC** y **Tarjeta de Identidad- TI**, para los menores de edad nacionales y para los menores de edad extranjeros el tipo de documento **Pasaporte- PA**, así:

“2.1.2.1 Descripción detallada de las variables de novedades generales.

Registro tipo 2

Obligatorio. Lo suministra el aportante. Los valores válidos son:

CC. Cédula de ciudadanía

CE. Cédula de extranjería

T.I. Tarjeta de identidad

PA. Pasaporte

CD. Carné diplomático

SC. Salvoconducto de permanencia

RC. Registro Civil

PE Permiso Especial de Permanencia”

Por lo anteriormente expuesto, para efectos del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, que en condición de cotizantes dependientes, deban efectuar los empleadores por los niños y niñas que tengan Permiso de Trabajo y como tal un contrato de trabajo regido por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, se encuentra establecido el **Tipo de Cotizante “01- Dependiente”**, el cual tiene habilitado como documentos de identificación válidos para los menores de edad: **el Registro Civil, la Tarjeta de Identidad y el pasaporte.**

Concluyéndose de lo expuesto, conforme a su consulta, que los menores de 5 a 14 años pueden trabajar de manera excepcional en actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas, máximo 14 horas semanales, previa autorización del Ministerio del Trabajo, para lo cual, se deberá formalizar la correspondiente relación laboral, encontrándose el empleador en la obligación de afiliar al menor trabajador al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con las normas generales que regulan el tema, conforme quedó explicado.

Mientras que, los menores de 5 años que realicen actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas, no son considerados por el Ministerio del Trabajo como trabajadores, razón por la cual, al no existir una relación laboral, no se configura la obligación de afiliarlos en calidad de cotizantes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 17 de 28



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202031402007791**

Fecha: **17-12-2020**

Página 11 de 11

Finalmente le informamos que la Subdirección de Riesgos Laborales, conforme a sus competencias, le dará respuesta frente a sus interrogantes 2 y 3.

La presente consulta, se atiende en los precisos términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual *“salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente.

Jackeline Becerra Castro
Subdirectora de Pensiones y Otras Prestaciones

Elaboró: Bibiana C.

Revisó/Aprobó: Jackeline B.

Ruta electrónica: **se inserta automáticamente por la opción insertar / elementos rápidos / campo / FileName / agregar la ruta al nombre de archivo /aceptar**

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211300366261

Fecha: 05-03-2021

Página 18 de 28

Comprobante de envío de respuesta a la pregunta No. 1 del derecho de petición a los correos electrónicos

carlos.vecino.2017@upb.edu.co ; mabel.delgado.2018@upb.edu.co ; vecdel@outlook.com, el día 18 de diciembre de 2020.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	82716
Emisor	admin@minsalud.gov.co
Destinatario	carlos.vecino.2017@upb.edu.co - carlos.vecino.2017
Asunto	Radicado No. 202031402007791 Ministerio de Salud y Protección
Fecha Envío	2020-12-18 09:02
Estado Actual	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/12/18 09:05:48	Tiempo de firmado: Dec 18 14:05:48 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 19 de 28

- Frente a las preguntas número 2 y 3 : " ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de un accidente de trabajo, en menores entre 0 y 14 años de edad, que realizan actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo? y, ¿Cuál es el procedimiento, en estos mismos casos, para solicitar y llevar a cabo la valoración de pérdida de capacidad laboral (Vpcl)?

¿Cuáles son las prestaciones o beneficios, a los que podría tener derecho un menor que tenga de 0 a 14 años de edad con ocasión a una Pérdida de Capacidad Laboral igual o mayor al 50%, por sufrir accidente de trabajo en la realización de una actividad remunerada de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo? y ¿Cuál es el procedimiento para la eventual exigencia de dicha prestación o beneficio? (...)"

La Subdirectora de Riesgos Laborales, mediante radicado de salida 202131300360701 del 04 de marzo de 2021, procedió a dar respuesta al peticionario y a enviar la misma a través del servicio de mensajería autorizada CERTIMAIL el día 04 de marzo de 2021, a la dirección electrónica reportada en el escrito del derecho de petición carlos.vecino.2017@upb.edu.co, mabel.delgado.2018@upb.edu.co, tal como se evidencia a continuación.



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202131300360701**

Fecha: **04-03-2021**

Página 1 de 6

Bogotá D.C.,

Señor
CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO
carlos.vecino.2017@upb.edu.co
mabel.delgado.2018@upb.edu.co

ASUNTO: RESPUESTA CONSULTA 202042402004612 AFILIACIÓN COMO COTIZANTES MENORES ENTRE 0 Y 14 AÑOS.

Respetado señor:

En atención al contenido de su comunicación, complementamos la respuesta de este Ministerio con el Radicado No.: 202031402007791 de fecha: 17-12-2020, y procedemos a dar contestación a las preguntas conforme a las competencias de la Subdirección de Riesgos Laborales, frente a sus interrogantes 2 y 3 de la petición:

2. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de un accidente de trabajo, en menores entre 0 y 14 años de edad, que realizan actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo? y, ¿Cuál es el procedimiento, en estos mismos casos, para solicitar y llevar a cabo la valoración de pérdida de capacidad laboral (Vpcl)?

Respuesta:

Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales que, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, o como consecuencia de ello se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994, el procedimiento inicial a seguir por parte del empleador es reportar a la ARL donde se encuentra afiliado, el accidente o enfermedad laboral en el Formato Único de Reporte de Accidentes de Trabajo - FURAT y el Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral - FUREL, de acuerdo al caso si es una enfermedad o accidente de trabajo, formatos adoptados en la Resolución 1570 de 2005, esto se encuentra disponibles en las páginas web de la ARL y puede ser enviados por ese mismo medio.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 20 de 28



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202131300360701**

Fecha: **04-03-2021**

Página 2 de 6

Posteriormente se debe adelantar el procedimiento de determinación del origen que lo debe realizar algunas de las entidades de aseguramiento que señala el artículo 142 del Decreto ley 019 de 2012, que facultó a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, a las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, a las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-.

La determinación del origen de la enfermedad o el accidente, es un procedimiento pericial en salud, técnico científico y jurídico mediante el cual se establece la relación de causalidad de la enfermedad o el accidente sufrido, cuyo resultado determinará la entidad responsable del reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales.

Una vez se tenga el origen de la contingencia (común o laboral), se procede con las entidades mencionadas anteriormente al procedimiento de la pérdida de capacidad laboral u ocupacional.

La calificación de la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, es un procedimiento pericial en salud, técnico científico, mediante el cual se califica la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, el grado de invalidez y la fecha de su estructuración, como consecuencia de una enfermedad, accidente o de ambas, por parte de las entidades mencionadas anteriormente.

Para calificar la pérdida de capacidad laboral u ocupacional de un accidente o enfermedad, se debe contar con:

- Copia del concepto de aptitud laboral, suscrito por el médico laboral o especialista en seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2346 de 2007 o la norma que modifique o sustituya. Si el empleador o contratante no cuenta con él, deberá certificar su NO existencia, caso en el cual la entidad calificadora deberá informar esta situación a la dirección territorial del Ministerio del Trabajo, para lo pertinente.
- Concepto del estado de rehabilitación o de su culminación o la no procedencia de esta, emitido por el prestador tratante. O Concepto de Mejoría Médica Máxima (MMM) emitido por el prestador tratante, en los términos del Decreto 1507 de 2014 o norma que la modifique o sustituya.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 21 de 28



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202131300360701**

Fecha: **04-03-2021**

Página 3 de 6

- Copia completa de la historia clínica. Si los prestadores de servicios de salud no cuentan con la historia clínica de las atenciones allí realizadas, o la misma no está completa, deberá expedirse constancia de este hecho.
- Cualquier otro documento que considere necesario para su calificación de pérdida de capacidad laboral.

3. ¿Cuáles son las prestaciones o beneficios, a los que podría tener derecho un menor que tenga de 0 a 14 años de edad con ocasión a una Pérdida de Capacidad Laboral igual o mayor al 50%, por sufrir accidente de trabajo en la realización de una actividad remunerada de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo? y ¿Cuál es el procedimiento para la eventual exigencia de dicha prestación o beneficio?

Respuesta: Las prestaciones que reconoce el Sistema General de Riesgos Laborales a sus afiliados son las asistenciales y económicas, que se derivan de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, y serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.

La Administradora de Riesgos Laborales en la cual se hubiere presentado un accidente de trabajo, deberá responder íntegramente por las prestaciones derivados de este evento, tanto en el momento inicial como frente a sus secuelas, independientemente de que el trabajador se encuentre o no afiliado a esa administradora.

Las prestaciones económicas a que tienen derecho los trabajadores en el Sistema son:

- Subsidio por incapacidad temporal;
- Indemnización por incapacidad permanente parcial;
- Pensión de Invalidez;
- Pensión de sobrevivientes; y ,
- Auxilio funerario.

Incapacidad temporal: Se da cuando el trabajador se encuentra imposibilitado temporalmente para trabajar tiene derecho a subsidio equivalente al 100% del salario base de cotización por cada día que ha sido incapacitado.

El derecho se adquiere desde el día siguiente de la ocurrencia del accidente de trabajo o diagnóstico de enfermedad laboral.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 22 de 28



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202131300360701**

Fecha: **04-03-2021**

Página 4 de 6

El pago de la incapacidad temporal será asumido por las Entidades Promotoras de Salud en el caso que la calificación de origen en la primera oportunidad sea común; o por La Administradora de Riesgos Laborales, en el caso que la calificación del origen en primera oportunidad sea laboral y si existiese controversia continuaran cubriendo dicha incapacidad temporal de esta manera hasta que exista un dictamen en firme por parte de La Junta Regional o Nacional si se apela a ésta, cuando el pago corresponda a la Administradora de Riesgos Laborales y esté en controversia, esta pagará el mismo porcentaje estipulado por la normatividad vigente para el régimen contributivo del sistema general de seguridad social en salud, una vez el dictamen esté en firme podrán entre ellas realizarse los respectivos reembolsos y la ARP reconocerá al trabajador la diferencia en caso de que el dictamen en firme indique que correspondía a origen laboral.

Para el caso del pago del subsidio por incapacidad temporal, la prestación será reconocida con base en el último (IBC) pagado a la Entidad Administradora de Riesgos Laborales anterior al inicio de la incapacidad médica Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán asumir el pago de la cotización a pensiones y salud, correspondiente a los empleadores o de los trabajadores independientes, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un ingreso base de cotización equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993.

Incapacidad permanente parcial: Es la pérdida de capacidad laboral permanente por daño parcial, en la salud del trabajador, calificado entre el 5 y el 49,9 por ciento. Esta genera la prestación económica de indemnización. La tabla está definida en el Decreto 2644 de 1994

Las sumas de dinero que las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales deben pagar por concepto de prestaciones económicas deben indexarse, con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) al momento del pago certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

Pensión de invalidez: Se adquiere por haber perdido el 50% o más de la capacidad laboral, como consecuencia de un Accidente de Trabajo o Enfermedad Laboral.

Se tendrá derecho a partir del siguiente día de la afiliación, a las siguientes prestaciones:

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 23 de 28



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202131300360701**

Fecha: **04-03-2021**

Página 5 de 6

- ✓ Cuando la invalidez es superior al 50%e inferior al 66%, tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al 60% del IBL;
- ✓ Cuando la invalidez sea superior al 66%, tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al (75%) del IBL;
- ✓ Cuando el pensionado por invalidez requiere el auxilio de otra u otras personas para realizar las funciones elementales de su vida, el monto de la pensión de que trata el literal anterior se incrementa en un 15%.

No hay lugar al cobro simultáneo de las prestaciones por incapacidad temporal y pensión de invalidez. Como tampoco lo habrá para pensiones otorgadas por los regímenes común y laboral originados en el mismo evento.

Auxilio funerario: La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que pueda ser inferior a 5 smlmv, ni superior a 10 veces dicho salario (Artículo 86 de la Ley 100 de 1993).

El auxilio deberá ser cubierto por la respectiva Administradora de Riesgos Laborales.

Prestaciones Asistenciales: Son las prestaciones a las que tiene derecho un trabajador en el momento de sufrir un accidente o detectar una enfermedad laboral, que requieran atención médica. Las prestaciones a que se tiene derecho son:

- Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.
- Servicios de hospitalización.
- Servicio odontológico.
- Suministro de medicamentos.
- Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- Prótesis y órtesis, su reparación, y su reposición solo en casos de deterioro o desadaptación, cuando a criterio de rehabilitación se recomienda.
- Rehabilitación física y profesional.
- Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 24 de 28



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202131300360701**

Fecha: **04-03-2021**

Página 6 de 6

Estas prestaciones se darán en las clínicas con las que las ARL tienen convenio o en la IPS asignadas por las EPS a la cual se encuentra afiliada el trabajador.

Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o la enfermedad laboral, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades Administradoras de Riesgos Laborales.

Finalmente vale la pena mencionar, que el otorgamiento de los permisos de trabajo para los jóvenes corresponde al Ministerio del Trabajo.

La presente consulta, se atiende en los precisos términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual "salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

Fanny Grajales Quintero

Subdirectora de Riesgos Laborales

Elaboró: JDurán

Revisó/Aprobó: _

Ruta electrónica: se inserta automáticamente por la opción insertar / elementos rápidos / campo / FileName / agregar la ruta al nombre de archivo / aceptar

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



La salud es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211300366261

Fecha: 05-03-2021

Página 25 de 28

Comprobante de envío de respuesta a la pregunta No. 2 y 3 del derecho de petición a los correos electrónicos carlos.vecino.2017@upb.edu.co, mabel.delgado.2018@upb.edu.co, el día 04 de marzo de 2021.

orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/index_frames.php?PHPSESSID=210305074713e172162226MPEREZL&fechah=20210305_1614948433&krd=MPEREZL&swLog=1&om...

Bienvenido MARIA DEL MAR PEREZ LEZCANO

PAGINA ANTERIOR DATOS DEL RADICADO No 20211300366261

USUARIO: MARIA DEL MAR PEREZ LEZCANO

DEPENDENCIA: ACCIONES CONSTITUCIONALES

Información de Radicado | Historico | Documentos | Expedientes

HISTORICO

USUARIO ACTUAL	USUARIO JEFE SALIDA	DEPENDENCIA ACTUAL	DEPENDENCIA DE SALIDA
USUARIO RADICADOR	DIANA ESPERANZA ESPINEL FERNANDEZ	DEPENDENCIA DE RADICACION	SUBD. DE RIESGOS LABORALES

PLIEGO HISTORICO DEL DOCUMENTO

DEPENDENCIA	FECHA	TRANSACCION	US. ORIGEN	COMENTARIO
SUBD. DE RIESGOS LABORALES	04-03-2021 16:32 PM	Archivar	DIANA ESPERANZA ESPINEL FERNANDEZ	Se dio trámite al documento.
SUBD. DE RIESGOS LABORALES	04-03-2021 14:20 PM	Repuesta Rapida	DIANA ESPERANZA ESPINEL FERNANDEZ	Se envia respuesta rapida (Radicado anexo 20211300366261) al correo mabel.delgado.2018@upb.edu.co
SUBD. DE RIESGOS LABORALES	04-03-2021 14:19 PM	Repuesta Rapida	DIANA ESPERANZA ESPINEL FERNANDEZ	Se envia respuesta rapida (Radicado anexo 20211300366261) al correo carlos.vecino.2017@upb.edu.co
SUBD. DE RIESGOS LABORALES	04-03-2021 14:16 PM	Resignacion	FANNY GRAJALES QUINTERO	devuelto para seguir tramite.
SUBD. DE RIESGOS LABORALES	04-03-2021 14:16 PM	V.B. para Envio Respuesta en Línea	FANNY GRAJALES QUINTERO	v.b. del documento 20211300366261 para envio de respuesta en línea.
SUBD. DE RIESGOS LABORALES	04-03-2021 14:16 PM	V.B. para Envio Respuesta en Línea	FANNY GRAJALES QUINTERO	v.b. del documento 20211300366261 para envio de respuesta en línea.
SUBD. DE RIESGOS LABORALES	04-03-2021 14:15 PM	Resignar para Vo.B.	DIANA ESPERANZA ESPINEL FERNANDEZ	Dra. remito para su consideración, gracias
SUBD. DE RIESGOS LABORALES	04-03-2021 14:10 PM	Radicacion	DIANA ESPERANZA ESPINEL FERNANDEZ	

DATOS DE ENVIO

RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	Nº PLANILLA	GUIA	Masivo Envio	VISUALIZACION DE RESPUESTA	ID VISUALIZACION MENSAJE	CERTIFICADO DE ENVIO	
20211300366261	SUBD. DE RIESGOS LABORALES	04-03-2021 14:13 PM	certMail carlos.vecino.2017@upb.edu.co	carlos.vecino.2017@upb.edu.co			CORREO ELECTRONICO	0	DE SPINEL		2021-03-04 15:50	198.87.215.24	106121	Link
20211300366261	SUBD. DE RIESGOS LABORALES	04-03-2021 14:20 PM	certMail mabel.delgado.2018@upb.edu.co	mabel.delgado.2018@upb.edu.co			CORREO ELECTRONICO	0	DE SPINEL		2021-03-04 14:26	198.87.216.47	106122	Link

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje 106131

Emisor admin@minsalud.gov.co

Destinatario carlos.vecino.2017@upb.edu.co - carlos.vecino.2017

Asunto Radicado No. 20211300366261 Ministerio de Salud y Protección

Fecha Envío 2021-03-04 14:19

Estado Actual Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /03/04 14:20:47	Tiempo de firmado: Mar 4 19:20:46 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /03/04 14:33:31	Mar 4 14:20:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[3979]: DA1C612487DC: to=<ca.2017@upb.edu.co>, relay=upb-edu-co.mail.protection.outlook.com[104.47.25.25], delay=1.2, delays=0.11/0.049/0.63, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1417abb5eeeca19e449aede07365c424bb4b7b72556c42a04bb7b16774-entrega.co> [InternalId=62088047238621, Hostname=BY5PR02MB6502.rprod.outlook.com] 26813 bytes in 0.101, 258.360 KB/sec Queued mail for
El destinatario abrió la notificación	2021 /03/04 15:49:57	
Lectura del mensaje	2021 /03/04 15:50:10	

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

MDM



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111300366261

Fecha: 05-03-2021

Página 26 de 28

@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	106132
Emisor	admin@minsalud.gov.co
Destinatario	mabel.delgado.2018@upb.edu.co - mabel.delgado.2018
Asunto	Radicado No. 2021131300360701 Ministerio de Salud y Protección
Fecha Envío	2021-03-04 14:20
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /03/04 14:23:48	Tiempo de firmado: Mar 4 19:23:47 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Lectura del mensaje	2021 /03/04 14:28:38	[REDACTED]
Acuse de recibo	2021 /03/04 14:33:30	Mar 4 14:23:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[6149]: C209F12487EA: to=<mabel.delgado.2018@upb.edu.co>, relay=upb-edu-co.mail.protection.outlook.com [104.47.58.110]:25, delay=1.2, delays=0.15/0/0.5/0.56, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <ca01fece322449111eed0e610b366c887e664f412482ca5470d4ffe753abee1entrega.co> [internalid=62234076126811, Hostname=BY5PR02MB6852.namprd02.prod.outlook.com] 26820 bytes in 0.105, 248.151 KB/sec Queued for delivery)

Con lo expuesto, tenemos que, en el presente asunto, se ha configurado el denominado hecho superado, por ende, es oportuno hacer referencia a situaciones análogas, donde la Corte Constitucional se ha pronunciado asegurando que: *“hay casos en que el juez constitucional conoce de acciones de tutela, en los que para ese momento ya se ha reivindicado el derecho vulnerado o violado, o ha desaparecido la causa de tal afectación. Este fenómeno ha sido catalogado por la jurisprudencia como hecho superado, en el sentido de que han desaparecido los supuestos de hecho que motivaron el ejercicio de la acción. El concepto de hecho superado y sus implicaciones en el proceso de tutela ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional en distintos pronunciamientos* ¹⁴.

En ese mismo sentido, en sentencia T-488 de 2005 la Corte Constitucional expresó:

“(…) la protección a través de la acción de tutela pierde sentido y en consecuencia el juez constitucional queda imposibilitado para efectos de emitir orden alguna de protección en relación con los derechos fundamentales invocados. En ese entendido, se ha señalado que al desaparecer los supuestos de hecho en virtud de los cuales se formuló la demanda se presenta la figura de hecho superado.”. En la misma providencia, se hizo alusión a la sentencia T-307 de 1999, por medio de la cual se determinó que: “ante un hecho superado, en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez. Y ello es entendible pues ya no existe un objeto jurídico sobre el cual proveer o tomar determinación alguna. (...)”.

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional en Sentencias T-669 de 2003, T-692 de 2011 y C-463 de 2011, frente a la protección del derecho fundamental de petición determinó:

“El derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o

¹⁴ MP Jaime Córdoba Triviño, Sentencia T-149 de 2006



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111300366261

Fecha: 05-03-2021

Página 27 de 28

desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante. (...)” (Aparte subrayado y en negrilla por fuera del texto original).

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia T-961 de 2005, señaló:

*“(...) La protección a través de la acción de tutela pierde sentido y en consecuencia el juez constitucional queda imposibilitado para efectos de emitir orden alguna de protección en relación con los derechos fundamentales invocados. En ese entendido, se ha señalado que **al desaparecer los supuestos de hecho en virtud de los cuales se formuló la demanda se presenta la figura de hecho superado.**”*

En esa misma línea, es pertinente hacer referencia a la Sentencia T-307 de 1999, por medio de la cual se determinó que:

*“(...) **ante un hecho superado, en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez.** Y ello es entendible pues ya no existe un objeto jurídico sobre el cual proveer o tomar determinación alguna. (...)”* (Negrillas y subrayas por fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, la Sentencia T-558 del 2012 reitera la jurisprudencia de la Corte Constitucional, manifestando que *“...el derecho de petición no solo implica la posibilidad de presentar solicitudes a las autoridades estatales o a entes particulares, cuando la ley lo permita, sino, de igual manera, que se dé una oportuna respuesta con sujeción a los requerimientos establecidos en la ley para dicha petición. **Es decir, independientemente de que lo resuelto por la entidad sea adverso o no a los intereses del peticionario, la resolución del asunto debe contar con un estudio minucioso de lo pretendido, argumentos claros, que sea coherente, dé solución a lo que se plantea de manera precisa, suficiente, efectiva y sin evasivas de ninguna clase.***

Entonces, de acuerdo con los fundamentos facticos expuestos y con los precedentes jurisprudenciales mencionados, en el caso objeto de la acción de tutela, se puede invocar la teoría de la “carencia actual de objeto por hecho superado”, la cual varias veces ha desarrollado la Corte Constitucional, como en el caso de la Sentencia T-146/12, providencia en la que se consideró:

“Se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales. De este modo, se entiende por hecho superado la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado.”

Ahora bien, es preciso anotar, que la Corte Constitucional en materia de tutela ha entendido que cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto, la decisión que pudo adoptar en un principio el juez respecto del caso concreto resultaría inútil, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales del interesado.

De este modo, se entiende por hecho superado, la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su eventual revisión ante dicha Corporación, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la presunta vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado, situación que se configura a todas luces en el caso objeto de análisis.

V. PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva tener como prueba de cumplimiento a lo solicitado por el accionante y de acuerdo con las competencias de esta Carta Ministerial, lo siguiente:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111300366261**

Fecha: **05-03-2021**

Página 28 de 28

- Respuesta al derecho de petición de fecha 25 de noviembre de 2020 al señor CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO, mediante radicado de salida 202042401861981.
- Traslado Ministerio de trabajo de fecha 25 de noviembre de 2020, mediante radicado de salida 202042401861931.
- Certificado certimail de envió de respuesta al derecho de petición el día 25 de noviembre de 2020.
- Respuesta a la pregunta No.1 del derecho de petición, mediante radicado de salida 202031402007791 del 17 de diciembre de 2020.
- Certificado certimail de envió de respuesta No.1 del derecho de petición, el día 18 de diciembre de 2020.
- Respuesta a la pregunta No.2 y 3 del derecho de petición, mediante radicado de salida 202131300360701 del 04 de marzo de 2021.
- Certificado certimail de envió de respuesta No.2 y 3 del derecho de petición, el día 04 de marzo de 2020.

VI. PRETENSIONES

Por todo lo expuesto en este escrito, **SOLICITO** lo expuesto, se exonere al Ministerio de Salud y Protección Social de todas las responsabilidades que se le endilgan dentro del fallo y en consecuencia, sea declarada la figura de **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Dirección Carrera 13 No. 32 76 Bogotá D.C, o vía fax al teléfono **3305050** (fax directo) y se confirma en el teléfono **3305000** extensión **1052 - 1044**, o vía correo electrónico a la dirección: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ
Coordinadora Grupo de Acciones Constitucionales

Elaboró: mperez
Revisó: Piedad
12:07:55tempOdt_604265567c96d